

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL OFICIO 019/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR QUIEN REFIERE SER PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS, EL C. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN.

ÍNDICE

GLOSARIO..... 1

ANTECEDENTES..... 2

CONSIDERANDOS 9

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
“Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así	LINEAMIENTOS

como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.”	
Partido Político Nacional	PPN
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1. Para mayores antecedentes del presente acuerdo, los mismos se encuentran vertidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, aprobado por el CEE del IMPEPAC, en fecha trece de enero del año en curso.

2. **OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.** Con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el Partido Político denominado como Partido de la Revolución Democrática, obtuvo su registro como PPN ante la otrora Comisión Federal Electoral.

3. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne, el CEE del IMPEPAC dio inicio al POEL, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

5. **RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días que comprenden del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno, para efectos de mostrar los resultados correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, se muestran las siguientes tablas:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
 PRD	16,665	2.2175%
Total de votación válida emitida	755,708	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
 PRD	21,419	2.86%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

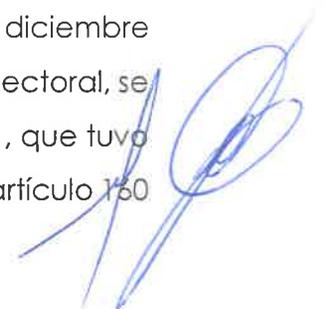
No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomado en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

6. PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declara el inicio de la etapa de prevención del Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de la pérdida de acreditación local, toda vez que no obtuvo la votación mínima del 3% en las elecciones celebradas en el POEL 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2021.

7. CONCLUSIÓN DEL POEL 2020-2021.

Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se declara la culminación del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.



8. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2022. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, mediante el cual se declaró la pérdida de la acreditación local del Partido Político Nacional denominado, Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección Local Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ELECTORAL. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el PRD, por conducto de su Secretario General y el Representante acreditado ante Organismo Electoral, interpusieron de manera conjunta, recurso de reconsideración, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, mediante el cual se declaró la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado, Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección Local Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual quedo radicado con el número de expediente TEEM/REC/03/2022-3, y fue resuelto el primero de abril del año en curso, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

[...]

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en lo que fue materia del presente recurso.

[...]

10. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ANTE LA SALA REGIONAL DE CIUDAD DE MÉXICO. El cinco de mayo del dos mil veintidós, la Sala

[...]

CUARTA. Efectos.

Toda vez que se evidenció que el Tribunal Local incorrectamente determinó que el Acuerdo de declaratoria de forma adecuadamente fundada y motivada determinó que el PRD al perder su acreditación local perdía su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC:

1. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, únicamente respecto al análisis que realizó sobre la pérdida del PRD a contar con representación ante el IMPEPAC, y en vía de consecuencia;

2. Se revoca parcialmente el acuerdo de declaratoria emitido por el IMPEPAC, para el efecto de que, conforme a lo establecido en esta sentencia, la interpretación del acuerdo de declaratoria no implica la pérdida del derecho del PRD de contar con representación ante el IMPEPAC. Subsistiendo el resto de lo determinado en el acuerdo, pues ello no fue materia de este juicio (ya que la controversia solo fue el determinar si el PRD al perder su acreditación local, perdió su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC).

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan.

[...]

Regional de la Ciudad de México, resolvió el JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, presentado por el PRD, el cual quedo radicado con el número de expediente SCM-JRC-14/2022, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

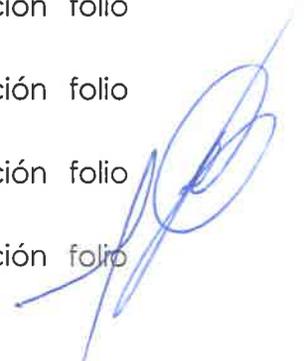
11. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

12. PRESENTACION DEL OFICIO 019/PRD-DEE/2022. Con fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, se recibió a través de la oficialía de este Instituto Electoral el oficio identificado como **019/PRD-DEE/2022**, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, a través del cual informa sobre el Tercer Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Morelos, de fecha 30 de julio de la presente anualidad, a través del cual se llevó a cabo la toma de protesta del que suscribe el mismo oficio con la calidad de presidente. Aunado a lo anterior, se anexan las documentales de la sesión mencionada, que consta de copia simple de lo siguiente:

- Oficio número SG/CEE/MOR/060/2022
- Cédula de notificación de fecha 28 de julio del año 2022
- Acuerdo PRD/DEE/023/2022 y su anexo único consistente en convocatoria
- Acta de sesión del tercer pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, celebrada el día 30 de julio del año 2022
- Cédula de notificación ACU-OTE-PRD-0060/2022, de fecha 29 de julio del 2022
- Acuerdo ACU/OTE-PRD/0060/2022 y su anexo único de lista definitiva de las personas que integran el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, para el tercer pleno extraordinario
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000243/000841
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000234/000828
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000248/000867
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000258/000872
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000266/000886

- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000269/000896
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000271/000899
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000273/000903
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000274/000906
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000275/000907
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000239/000821
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000236/000688
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000245/000860
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000278/000931
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000243/000841
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000280/000946
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000289/0001016
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000288/0001012
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000292/0001020
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000291/0001019
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000290/0001018
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000295/0001032
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000285/000989
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000286/000994
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000282/000957
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000283/000963
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 000235/000995
- Certificado de identidad digital del órgano de representación folio 0002420/0002451



- Lista de asistencia escaneada ID de reunión 87595740325
- Certificación de fecha 31 de julio del año 2022, sobre el reporte de plataforma zoom
- Acta de defunción de la C. María Cristina Balderas Aragón
- Credencial para votar de la C. María Cristina Balderas Aragón
- Certificación del acta de defunción y credencial de elector de la C. María Cristina Balderas Aragón
- Renuncia al cargo de Secretaria de Comunicación Política de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD de fecha 30 de julio del 2022, signada por la C. Mahelet Sánchez Enríquez
- Credencial de elector de la C. Mahelet Sánchez Enríquez
- Certificación de renuncia al cargo de Secretaria de Comunicación Política de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD y credencial de elector de la C. C. Mahelet Sánchez Enríquez
- Renuncia al cargo de Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, de fecha 30 de julio del 2022, signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán
- Credencial de elector del C. Sergio Erasto Prado Alemán
- Certificación de renuncia al cargo de Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD y credencial de elector del C. Sergio Erasto Prado Alemán
- Credencial de elector de la C. Claudia Lizbeth Rosas Reyes
- Certificación de credencial de elector de la C. Claudia Lizbeth Rosas Reyes
- Credencial de elector de la C. Paloma Suarez Gutiérrez
- Certificación de la credencial de elector de la C. Paloma Suarez Gutiérrez

13. OFICIO 035/PRD-DEE/2022. Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con el número **035/PRD-DEE/2022**, signado por el ciudadano **Sergio Erasto Prado Alemán**, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Demócrata en Morelos, por medio del cual se remite certificación expedida, por la Licenciada **Daniela Casar García**, en su carácter de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que el citado ciudadano **Sergio Erasto Prado Alemán**, se encuentra registrado como Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, expedida de fecha trece de septiembre del año en curso.

14. APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos

Políticos aprobó el Dictamen respecto al oficio 019/PRD-DEE/2022, signado por quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, el C. Sergio Erasto Prado Alemán.

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
- II. **PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. ATRIBUCIONES DEL INE. Los artículos 25 de la Ley General de Partidos Políticos, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la

participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar



el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

• De Organización y Partidos Políticos:

IX. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

X. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXIX. Llevar el libro de registro de partidos políticos así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos jurídicos que éstos celebren en los términos de este Código;

XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;

[...]

XI. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP. Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[...]

XII. ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. El presente acuerdo tiene a bien analizar lo relativo a la solicitud presentada mediante oficio 019/PRD-DEE/2022, recepcionado por este Instituto Electoral en fecha dos de septiembre del año en curso, mismo que es signado por quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, el C. Sergio Erasto Prado Alemán, anexando copia simple de las documentales descritos en el antecedente 11.

En términos de lo anterior, se desprende que la intención del Partido Político consiste en que este Instituto Electoral, en términos de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, inscriba ante el libro correspondiente el cambio de Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Partidos Políticos, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

Por su parte el artículo 98 y 100 del Código Electoral Local, refieren que corresponde al IMPEPAC, llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme lo establecido en la legislación electoral.

Sin embargo, tal como se observa del oficio 019/PRD-DEE/2022, recepcionado por este Instituto Electoral en fecha dos de septiembre del año en curso, mismo que es signado por quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, el C. Sergio Erasto Prado Alemán, no se observa documental alguna mediante la cual el Instituto Nacional Electoral a través del órgano correspondiente, haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual este Instituto Electoral no cuenta con los elementos suficientes a efecto de realizar el registro en el libro correspondiente.

Por lo que con la finalidad de que se realice la inscripción correspondiente, es necesario que se cuente con la validación de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, realizada por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación electoral anteriormente citada.

Bajo esa tesitura, resulta procedente **REQUERIR** al Partido Político de la Revolución Democrática, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral la documental mediante la cual el Instituto Nacional Electoral a través del órgano correspondiente, haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC para que en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, solicite al Instituto Nacional Electoral, la documental mediante la cual se haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c), de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 95, 96 de la Ley

General de Partidos Políticos; 25, 48, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral; 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. SE REQUIERE al Partido Político de la Revolución Democrática, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral la documental mediante la cual el Instituto Nacional Electoral a través del órgano correspondiente, haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC para que, en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, solicite al Instituto Nacional Electoral, la documental mediante la cual se haya realizado la declaratoria de procedencia constitucional y legal del cambio de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática, conforme a derecho corresponda.

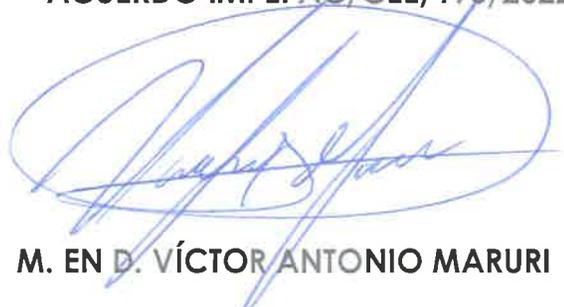
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, siendo las diez horas con tres minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PERERZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA AVÍLA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**



